



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con doce minutos del veinticinco de junio del dos mil veinte.

El quince de junio del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 58-2020**, en la que requieren:

En referencia a la encuesta a la que hace referencia este mensaje: https://twitter.com/iaip_elsalvador/status/1272288976808955906 Solicito: 1. Ficha técnica conteniendo el instrumento, muestra, margen de error, etc. 2. Dataset del total de las respuestas. 3. Informe de resultados de la encuesta.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a remitir requerimiento de información a las Unidades de Comunicación, Estudios e Investigación y Tecnología de la Información para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicaran en su caso la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la responsable de Estudios e Investigación manifestó lo siguiente: (...) *no se ha realizado ninguna encuesta. Lo que hemos realizado es un sondeo en línea. Es una pregunta que se hace en línea. En estos casos, no se aplica la misma metodología que una encuesta. No se hace instrumento (solo es una pregunta nada más. Tampoco se hace muestra, por lo tanto, no se calcula el margen de error, ni se obtiene informe de resultados). Lo único*



que tenemos es la pregunta y el total respuestas al momento del corte (tomando en cuenta que toda esa información que ya aparece en la lámina que publicamos).

1. Sondeo realizado entre el 11 y el 17 de mayo de 2020.
2. Total de respuestas 773 (el corte fue el 17 de mayo). A partir del corte se contó las respuestas y se graficó las mismas.

La confusión fue al publicar los resultados pusimos "encuesta" en lugar de "sondeo en línea". Sin embargo, en la misma lámina publicada aparece recuadro abajo donde dice: sondeo.

Complementando lo anterior, el responsable de la Unidad de Tecnología me entregó los datos solicitados.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

ENTREGUESE la información solicitada de acuerdo a las aclaraciones citadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

